

Quinta.—Las Maestras seleccionadas para el Patronato Municipal Escolar que no cubran plaza al finalizar el concurso por no existir Escuelas vacantes figurarán en una lista de aspirantes ordenada según la propuesta de la Comisión Seleccionadora y aprobada por el Patronato. Las vacantes que se vayan produciendo se cubrirán por las aspirantes de acuerdo con el orden de la lista.

Sexta.—Se constituye una Comisión única encargada de seleccionar a las Maestras para las veinticinco plazas antedichas y que estará compuesto por el excelentísimo señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, Presidente de la Comisión Informativa de Educación, el Delegado de Educación, por un Inspector de Enseñanza Primaria, el Jefe de la Sección

de Enseñanza del Ayuntamiento, un representante del Instituto Municipal de Educación, un Director o Maestro municipal, un Director o Maestro nacional, actuando de Secretario el Oficial Mayor de la Corporación Municipal, auxiliado por el funcionario municipal que se designe.

Séptima.—Las Maestras que tomen parte en este concurso y que no resultaren seleccionadas dispondrán de un plazo de veinte días hábiles para retirar la documentación presentada, que se considerará anulada a efectos de sucesivos concursos, pudiendo verificarlo en las oficinas de la Sección de Enseñanza de este Excmo. Ayuntamiento, durante la jornada normal de trabajo

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—7.577-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos del fallo recaído en recurso contencioso-administrativo número 14.459, interpuesto por don Manuel Navarrete Montero contra resoluciones de este Ministerio de 15 de enero y 30 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 26 de junio último sentencia en el recurso número 14.459 interpuesto por don Manuel Navarrete Montero contra Orden de este Ministerio de fecha 30 de abril de 1964, desestimatoria del recurso de reposición formulado al acuerdo de 15 de enero anterior, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarrete Montero contra resoluciones del Ministerio de Justicia del 15 de enero y 30 de abril de 1964, por las que, respectivamente, no se accedió a solicitud de que le fuera incrementada la indemnización que percibía por la tramitación de los recursos laborales en la Sala Sexta del Tribunal Supremo y se denegó reposición interesada de la anterior, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a que por el Ministerio de Justicia, previa audiencia de la Sala de Gobierno de este Tribunal, le sea aumentada la precitada indemnización, con efectos desde el 1 de julio de 1963, en la cuantía precisa en cada momento para que sus emolumentos sean iguales a los que tengan los demás Secretarios de Sala del mismo Tribunal, retribuidos por sueldo: sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia que declara la estimación en parte del recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 13.292, promovido por don Antonio Mingorance Mochón, en representación de «Inmobiliaria Lemo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1963, por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.292, promovido por don Antonio Mingorance Mochón, en representación de «Inmobiliaria Lemo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1963, relativo al Impuesto sobre los Rendimientos del

Trabajo Personal y período 1955 a 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado y desestimando el recurso interpuesto por don Antonio Mingorance Mochón como representante de la «Inmobiliaria Lemo, S. A.», y contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de octubre de 1963, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1965.—P D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de diciembre de 1965 por la que se declara la caducidad de inscripción en el Ramo de Enfermedades que se había concedido a la Entidad «Seguros de Enterramiento, S. A.» (S. E. D. E. S. A.)

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección de 20 de octubre de 1964, girada a la Entidad «Seguros de Enterramiento, Sociedad Anónima» (S. E. D. E. S. A.), con domicilio en Madrid, calle de Santa Bárbara, número 8, en la que se propone se declare la caducidad de su inscripción en el Ramo de Enfermedades por haber prescrito los derechos derivados de la misma.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción en el Ramo de Enfermedades a la Entidad «Seguros de Enterramiento, Sociedad Anónima» (S. E. D. E. S. A.), del Registro Especial de Entidades Aseguradoras por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 11 de la vigente Ley de Seguros, sin haber iniciado sus operaciones en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1965.—P D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 29 de diciembre de 1965 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Mutua de Accidentes de la Agricultura de Villarreal de los Infantes».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua de Accidentes de la Agricultura de Villarreal de los Infantes» (Castellón), domiciliada en la calle de José Antonio, 6, de Villarreal de los Infantes, en demanda de su inscripción en el Registro Especial, creado por la Ley Ordenadora de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con el ámbito de actuación limitado a la provincia de Castellón, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.